



**CARTA UT N° 3524/**

**SANTIAGO, 15 de junio de 2021.-**

**SEÑORA**



**PRESENTE**

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad del Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional”, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número **AK002T0017276**, de fecha **1 de junio de 2021**, realizado en virtud de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante el cual indica: **“Quisiera solicitar en formato excel el Reporte Nacional de personas con discapacidad inscritas en el RND (número de personas) desde el año 2010 a la fecha, que contenga: Región Comuna Sexo Tramo de edad Tipo de discapacidad”** informa a usted lo siguiente:

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y en el Decreto N° 945 del año 2012 que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, el Registro en referencia contiene datos que por su naturaleza son de carácter personal y/o sensibles para los titulares de cada inscripción, atendido que en ella constan los estados de salud de dicha persona, información que se encuentra alojada en una fuente que no es accesible al público y que solo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para los fines que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros por vías distintas a las establecidas por el legislador, el cual contempla el acceso a esta información mediante la entrega de certificados y credenciales de discapacidad únicamente a su titular o a su apoderado debidamente acreditado.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

*Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.*

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

Lo anterior, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.628 “Sobre Protección de la Vida Privada”, artículo 2, letra g), norma que define: *“Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”*.

Asimismo se hace presente, que procede denegar el **dato comuna** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, en concordancia con *la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia contenida en la Decisión de Amparo N° Rol C3124- 2020, de 9 de junio de 2020, en sus considerandos 11, 12, y 13, “11)..... la entrega de las variables denegadas permitiría la asociación con los sujetos objeto de la base de datos solicitada o informantes, y por tanto se afectaría el “secreto estadístico”. Luego, este Consejo estima que efectivamente entregar la variable **comuna** (o municipio como requiere el peticionario), en asociación con otro conjunto de datos y/o variables permite identificar de modo indirecto al informante, y con ello provocar una afectación a los derechos de las personas en los términos del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia*

Por otra parte, resulta útil aclarar que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°20.422 y del Decreto Exento N°945 de 2012, ya citadas, este Servicio efectúa la inscripción de la discapacidad de una persona en el Registro Nacional de la Discapacidad conforme a lo informado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) respectiva, consignando los datos correspondientes a las causas de la discapacidad, el grado de discapacidad, la necesidad de reevaluación, etc., según lo certificado por la entidad de salud ya citada.

Ahora bien, en relación a su requerimiento, cabe hacer presente a usted que, la calificación de la discapacidad, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad, se rige de la siguiente manera:

1. Ley N° 19.284 de 1994 que Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad cuyo artículo 3 establecía: *“Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquélla que, como consecuencia de una o más **deficiencias físicas, síquicas o sensoriales**, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

*Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.*

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

*Un reglamento señalará la forma de determinar la existencia de las deficiencias que constituyen discapacidad, su calificación y cuantificación”.*

2. Posteriormente, la Ley N° 20.422 del año 2010 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión social de Personas con Discapacidad, en su artículo 14 establece *“Un reglamento de los Ministerios de Salud y de Planificación señalará la forma de determinar la existencia de una discapacidad y su calificación. Este reglamento deberá incorporar los instrumentos y criterios contenidos en las clasificaciones internacionales aprobadas por la Organización Mundial de la Salud”.*

Así el Decreto N° 47 del año 2013, que Aprueba Reglamento para la Calificación y Certificación de la Discapacidad, establece en su artículo 9: *“Se entenderá por condiciones de salud que pueden causar discapacidad, las siguientes:*

a) *Deficiencias físicas: Son aquellas que producen un menoscabo de la capacidad física o destreza motora, comprometiendo su movilidad para la realización de las actividades propias de una persona sin discapacidad, en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar y geográfica.*

b) *Deficiencias sensoriales: Son aquellas deficiencias visuales, auditivas o de la comunicación, que disminuyen la capacidad del sujeto para desarrollar actividades propias de una persona sin discapacidad, en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar y localidad geográfica. Las deficiencias visuales y auditivas se ponderarán considerando los remanentes del órgano de los sentidos (ojo u oído) de mejor función, corregido el defecto.*

c) *Deficiencia mental: Se clasifica en:*

1. *Deficiencia mental de causa psíquica: Es aquella que presentan las personas que padecen trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes, derivada de una enfermedad psíquica.*

2. *Deficiencia mental de causa intelectual: Es aquella que presentan las personas cuyo rendimiento intelectual es inferior a la norma en test estandarizados”.*

Precisado lo anterior, se acompaña la información requerida en archivo solicitado (Excel), al día 6 de junio de 2021, de conformidad a lo solicitado, que es de carácter estadístico y elaborada por la Subdirección de Estudios y Desarrollo de este Servicio, considerando a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinadas, las que son

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

*Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.*

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas. Por otra parte, la base de datos del Registro Nacional de Discapacidad podría contener varios dictámenes para un mismo discapacitado; si hay más de una resolución, para el RUN, solamente se considera el último dictamen informado, se tuvo en cuenta a los discapacitados vivos, aquellas personas que no registran defunción en la base de datos del Servicio al momento de realizar la extracción de datos, y la edad se calcula a la fecha de procesamiento de la información, en discapacidad por ley N° 19.284, puede haber más de una causa por RUN y en las estadísticas por causa se contabilizan individualmente, en la global, se contabiliza por RUN, por lo que no necesariamente cuadraran los subtotales.

Saluda atentamente a usted,



**ANDRES MUÑOZ OSORIO**  
**Jefe Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**  
**“Por orden del Director Nacional”(S)**

**AMO/FVV**

**Distribución:**

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

*Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.*

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**